

///son (Chubut), 11 de Marzo de 2015

Dictamen Nro. 007/2015 CF

Señor Presidente:

Ref: Expte. N° 34.629/2015 – ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ANT. CONTR. DIRECTA EMPRESA EDISUD S.A. RECONSTRUCCIÓN CAMINO COSTERO JUAN DOMINGO PERON (EXPTE. N° 04460-DD-14)”.

Me concede vista del presente y al respecto tengo ante mi:

- a) Que a fs. 04 se agrega actuado expedido por el Sr. Intendente de Rada Tilly, planteado las razones de urgencia del presente llamado. Esta cuestión amerita la excepción de la modalidad de contratación aquí planteada (Vease art. 7 inc. c) de la I Nro 11) de Obras Públicas.*
- b) Que a fs. 29 se adjunta el pertinente actuado tendiente a previsionar los fondos para la adquisición de marras (Véase Preventivo Nro. 269091). Así, he de concluir que la mentada previsión presupuestaria resulta suficiente, en razón al monto que finalmente fuera adjudicado.*
- c) Que a fs. 82 se agrega un resolutorio cuyo Nro. 0667/AVP funge como consolidado, atento a las firmas de las de los funcionarios competentes aprobando el Certificado único de \$ 2898062.77 por la ejecución de la obra Pública de referencia. Ello, en abierta colisión con lo prescripto en el art. 32 de la Ley V Nro. 71 y el Acuerdo 408/00. Que así las cosas, la vista previa a este Órgano de control constitucional deviene en extemporáneo e ineficaz.*

Es mi dictamen.

***Cr. Alejandro Carrasco
Contador Fiscal***